

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 27 de septiembre de 2001

VISTO:

El Expediente N° 03276-R-01; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ratificación del convenio general entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales, suscripto el 20 de septiembre de 2001;

Que las partes convienen en instrumentar un acuerdo que supere el conflicto generado en virtud de la aplicación del Decreto 2609/93 sus complementarios y modificatorios Decreto 1791/94 y 372/95, entre la AFIP y las Universidades Nacionales;

Que las Universidades reconocen deuda por contribuciones patronales y comprometen el pago de \$ 59.645.035, cifra que la AFIP conforma como liquidación total y cancelatoria por tales conceptos al 30/08/01;

Que a partir de la firma del convenio, la AFIP y las Universidades Nacionales se comprometen a desactivar las causas judiciales y cualquier otra demanda entablada con motivo de la aplicación de la normativa citada en el anterior considerando;

Que obra a fs. 34/35 un convenio de fecha 21 de septiembre de 2001, firmado entre la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral por el cual la UNPA manifiesta la existencia de diferencias con el Estado Nacional en lo que respecta a la aplicabilidad de los Decretos 2609&93, sus complementarios y modificatorios, 1791/94 y 372/95 y la referida a la subejecución de presupuesto de los años 1998, 1999 y 2000;

Que a los fines de concluir estos conflictos y facilitar las gestiones la UNPA autoriza que la Secretaría de Educación Superior efectúe reasignaciones de sus fondos presupuestarios para afectar al pago de la deuda que mantiene con la AFIP como consecuencia de las retenciones de contribuciones patronales y reasignar el monto de \$ 1.200.000 a las Universidades que no poseen deudas con AFIP o se encuentren en una situación financiera comprometida;

Que el Sr. Rector otorga su conformidad a los términos del convenio en tanto y en cuanto se suscriba una Addenda en la que se especifique la devolución a la UNPA de la suma de \$ 529.150,00 durante el año 2002;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

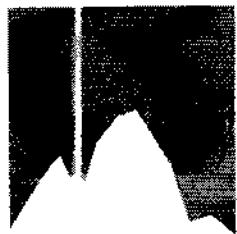
Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones en su despacho recomienda avalar lo actuado por el Sr. Rector y recomienda que en la negociación de la Addenda se acuerde que a devolución sea en igual número de cuotas en que se realizará el aporte al fondo;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por mayoría;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio general entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales, suscripto el 20 de septiembre de 2001, que como Anexo I forma parte de la presente.



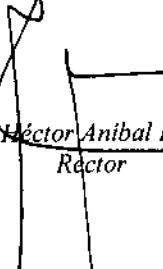
UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTICULO 2º: RATIFICAR el convenio suscripto entre la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de fecha 21 de septiembre de 2001, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 153

ES OFICIAL



Ministerio de Educación
Secretaría de Educación Superior

CONVENIO GENERAL

Entre la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, representada en este acto por el Lic. JORGE AMADEO BALDRICH; la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, representada en este acto por el Dr. ARMANDO CARO FIGUEROA; la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION, representada en este acto por el Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI, por una parte y la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN y el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, representadas en este acto por sus rectores, Dr. OSCAR SHUBEROFF, Agr. JULIO LUIS SALENRO, Dr. NESTOR AUZA, Dr. JORGE OSCAR RABASSA, Prof. ANTONIO HERALDO PRIETO, Lic. DANIEL ALBERTO MALCOM, Ing. HECTOR ANIBAL BILLONI, Ing. HUGO LUIS BERSAN, Dr. Alberto Ricardo DIBBERN, Ing. MARIO DOMINGO BARLETTA, Dr. GUSTAVO RAUL DALEO, C.P.N. MARTIN EDGARDO AYALA, C.P.N. RICARDO SUAREZ, Dr. VICTOR OMAR VIERA, Lic. GERMAN ARIAS, Dr. HUMBERTO ANTONIO HERRERA, Ing. HECTOR CARLOS BROTTO, C.P.N.. MARIO ALBERTO MARIGLIANO, Lic. RAUL OSVALDO MONETA, respectivamente; por la otra; y

CONSIDERANDO

Que la aplicación del Dcto 2609/93, sus complementarios y modificatorios, Dctos. N° 1791/94 y 372/95, actuaron como causa determinante de numerosos conflictos entre el Estado Nacional (AFIP) y un importante número de UNIVERSIDADES NACIONALES;

Que los intervinientes tienen el convencimiento de que en el actual estado de situación por el que atraviesa la Nación Argentina, deben desarrollarse acciones tendientes a la eficiente ejecución del presupuesto.

Que en esa inteligencia se considera absolutamente necesario llegar a un acuerdo tendiente a poner fin a los conflictos suscitados, atendiendo tanto a la legalidad que debe imperar en los actos de la administración, como a la realidad y necesidades de cada una de las partes involucradas;



Ministerio de Educación
Secretaría de Educación Superior

Que el diferendo señalado se desarrolla entre personas de derecho público y ambas integrantes del Estado Nacional y por ello regidos por el principio de unidad de acción, resultando entonces, dada la naturaleza del mismo, apropiado acordar un procedimiento administrativo que permita superar las diferencias y, a la vez integrador, procurando dar respuesta eficiente a la problemática planteada.

En base a los considerandos precedentes, las partes convienen:

PRIMERO: Instrumentar un acuerdo que supere el conflicto generado en virtud de la aplicación del Dcto 2.609/93, sus complementarios y modificatorios, Dcto. 1791/94 y 372/95, entre la AFIP y las Universidades Nacionales

SEGUNDO: A los fines mencionados en el artículo precedente las UNIVERSIDADES NACIONALES reconocen como deuda por contribuciones patronales a la AFIP y comprometen como pago la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO (\$ 59.645.035, -), cifra ésta que, la AFIP conforma como liquidación total y cancelatoria por tales conceptos hasta el 30/08/01.

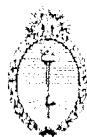
TERCERO: El pago de la suma a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuará en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 14.911.259, -) cada una, según detalle individual que se transcribe en el Anexo I incorporado como parte del presente, comenzando en el momento en que se produzcan las transferencias de fondos a las Universidades con destino al pago de salarios del mes de setiembre del corriente año
Dichas sumas serán transferidas por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR directamente a la AFIP en las fechas mencionadas.

CUARTO: Para posibilitar que la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR efectue las transferencias de fondos que se mencionan el artículo precedente, las UNIVERSIDADES NACIONALES facultan y otorgan por el presente una autorización irrevocable para que la misma descuento de las partidas correspondientes a la transferencia de pago de salarios las sumas necesarias y en las cuotas que se acuerde con cada una de ellas.

QUINTO: A partir de la firma del presente acuerdo la AFIP y las UNIVERSIDADES NACIONALES se comprometen a desactivar las causas judiciales enumeradas en el Anexo II y/o cualquier otra demanda entablada con motivo de la aplicación de la normativa descripta en el punto primero, mediante la presentación de estílo en la cual se solicitará la declinatoria judicial sin costas por la particular forma de resolver el conflicto estatal, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la expresa autorización de la AFIP al retiro de fondos depositados en tales juicios por las UNIVERSIDADES NACIONALES.

SEXTO: A los fines del presente las partes constituyen domicilio en los lugares que se detallan a continuación: la SECRETARIA DE HACIENDA DEPENDIENTE DEL

ES CORRIJA



Ministerio de Educación

Secretaría de Educación Superior

MINISTERIO DE ECONOMÍA en calle Julio A. Roca Nº 651, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en calle Hipólito Irigoyen Nº 370 y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en calle Pizzurno Nº 935 –Dirección de Despacho- y las UNIVERSIDADES NACIONALES en calle Pacheco de Melo Nº 2084, todos de la Ciudad de Buenos Aires -

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre de 2001

19 de setembro de 2007

small mouth. *Trachelyopterus*

Hutton's TIG *Trachelyopterus* *huttoni*

Leucostoma *huttoni* Hutton

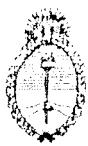
W. H. Hutton

Robert Hutton

Small mouth. *Trachelyopterus*

Basson

133 - ES COPIA

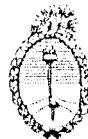


Ministerio de Educación

Secretaría de Educación Superior

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE	CUIT	MONTO MENSUAL
Buenos Aires	30-54666656-1	7.789.659
Catamarca	30-64187093-1	641.539
Centro	30-58676141-9	314.500
Comahue	30-58676219-9	582.484
Formosa	30-64187109-1	162.911
General San Martín	30-66247391-6	188.983
La Patagonia Austral	30-65502011-6	167.712
La Patagonia San Juan Bosco	30-58676158-3	927.756
La Plata	30-54666670-7	710.324
Litoral	30-54667055-0	422.354
Mar del Plata	30-58676172-9	575.614
Nordeste	30-99900421-7	622.871
Rosario	30-52355240-2	455.415
Salta	30-58676257-1	590
San Luis	30-57735753-2	240.016
Santiago del Estero	30-58676196-6	287.930
Tecnológica	30-54667116-6	150.592
Tucumán	30-54667024-0	540.544
Inst. Univ. Nac. Del Arte	30-69081543-1	129.466
TOTAL		14.911.259



Ministerio de Educación
Secretaría de Educación Superior

ANEXO II

DETALLE DE CAUSAS JUDICIALES POR UNIVERSIDAD

1.- Universidad Nacional del Nordeste:

Autos: "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE c/ESTADO NACIONAL s/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: ORDINARIO"
 Juzgado Federal de Corrientes – Secretaría N°1
 En trámite en Primera Instancia.-
 Medida cautelar favorable a la Universidad, apelada por la AFIP.-

2.- Universidad Nacional de la Patagonia Austral:

Autos: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL c/ESTADO NACIONAL -- PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"
 Juzgado Federal de Río Gallegos
 En trámite en Primera Instancia, con términos suspendidos por Ley de Emergencia.-
 Medida cautelar dictada en Primera Instancia, firme por consentimiento de la misma por la AFIP.

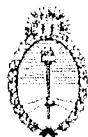
3.- Universidad de Buenos Aires:

Autos: "UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES c/ESTADO NACIONAL – DCTOSS 2609/93 Y 1791/94 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO"
 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaria N° 17
 Con sentencia de Primera Instancia, en trámite de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala IV, a resolver.-
 No hay medidas cautelares.-

4.- Universidad Nacional del Litoral:

Autos: "ARQ. STORERO, HUGO G., RECTOR DE LA U.N.L. c/ESTADO NACIONAL y/o PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ORDINARIO"
 Juzgado Federal nº 2 de Santa Fe, Secretaría Leyes Especiales
 En trámite en Primera Instancia, con términos suspendidos por Ley de Emergencia.-
 Medida cautelar dictada en Primera Instancia, en dos oportunidades, retenido por diferencia de aportes \$ 3.806.535,84.-

153 ES COPIA



Ministerio de Educación
Secretaría de Educación Superior

5.- Universidad Nacional de San Martín:

Autos: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN c/ESTADO NACIONAL – A.F.I.P. s/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD – MEDIDA DE NO INNOVAR"
 Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Secretaría Nº 5.-
 En trámite en Primera Instancia, con medidas previas pendientes al dictado de la medida cautelar solicitada.-

6.- Universidad Nacional del Comahue:

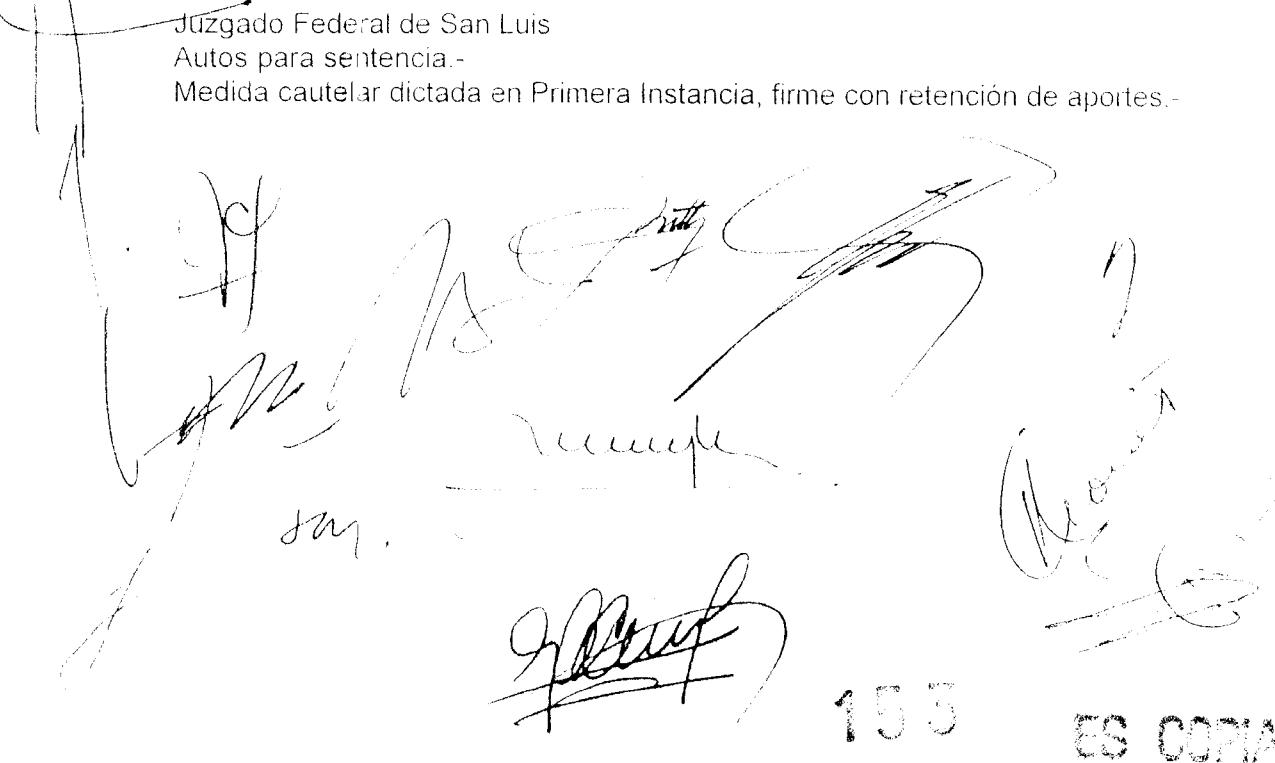
Autos: "CONSEJO DE LA U.N.C. c/ESTADO NACIONAL s/ACCION DE NULIDAD"
 Juzgado Federal de Neuquén
 A despacho para dictar sentencia en Primera Instancia, después de haber estado con términos suspendidos por Ley de Emergencia.-

7.- Universidad Nacional de Catamarca:

Autos: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA c/ESTADO NACIONAL s/ACCION ORDINARIA DE INCONSTITUCIONALIDAD"
 Juzgado Federal de Catamarca
 En trámite en Primera Instancia, abierto a prueba.-
 Medida cautelar dictada en Primera Instancia, firme con retención de aportes.-

8.- Universidad Nacional de San Luis:

Autos: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS c/ESTADO NACIONAL (AFIP-DGI) s/SUMARISIMO"
 Juzgado Federal de San Luis
 Autos para sentencia.-
 Medida cautelar dictada en Primera Instancia, firme con retención de aportes.-


 153
 ES COPIA



Ministerio de Educación
Secretaría de Educación Superior

CONVENIO

Entre la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION, representada en este acto por el DR. JUAN CARLOS GOTTFREDI, con domicilio en calle Pizzurno Nº 935 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, representada en este acto por su Rector, Ing. HECTOR ANIBAL BILLONI, con domicilio en calle Lisandro De la Torre Nº 860 de la ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en adelante LA UNIVERSIDAD, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD manifiesta la existencia de diferencias con el Estado Nacional en las que se encuentra en discusión la aplicabilidad de los decretos 2609/93, sus complementarios y modificatorios, 1791/94 y 372/95, y la referida a la subejecución de presupuesto de los años 1998, 1999 y 2000. Dichas controversias se tramitan en autos "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL c/ESTADO NACIONAL – PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", que se tramita por ante el Juzgado Federal de Río Gallegos.

SEGUNDA: A los fines de concluir los conflictos a que se hace referencia en el artículo precedente, la UNIVERSIDAD encomienda a la SECRETARIA la realización de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y AFIP, que permitan arribar a una solución de dichos diferendos.

TERCERA: Con el objeto de facilitar las gestiones a que se refiere la cláusula precedente, la UNIVERSIDAD autoriza en forma irrevocable a que LA SECRETARIA efectúe reasignaciones de sus fondos presupuestarios con destino: a) a afectar al pago de la deuda devengada hasta el 30/08/2001, que la Universidad mantiene con la AFIP como consecuencia de las retenciones de contribuciones patronales efectuadas, por entender que son de aplicación a las Universidades Nacionales los decretos 2609/93, sus complementarios y modificatorias, 1791/94 y 372/95, y b) a una reasignación con destino a las Universidades que no poseen deudas con dicho organismo por tal concepto o que se encuentren en una situación financiera comprometida.

El monto autorizado a reasignar ascenderá a la suma de Pesos UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000.-) y será descontado directamente por la SECRETARIA en DOS (2) cuotas iguales de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-) cada una, de las transferencias de fondos con destino al pago de salarios correspondientes a los meses de setiembre y octubre del corriente año.

CUARTA: En caso que se lograra un acuerdo general para todo el sistema universitario que no implique para la UNIVERSIDAD una erogación mayor a la

RECIBIDO



Ministerio de Educación
Secretaría de Educación Superior

establecida en la cláusula tercera, se acuerda en desactivar las causas judiciales que se encuentren pendientes, tanto las detalladas en la cláusula primera como cualquier otra entablada como consecuencia de los diferendos descriptos en ella, comprometiéndose a efectuar las presentaciones correspondientes en cada una de las causas; debiéndose manifestar expresamente la voluntad concurrente de las partes en la declinatoria judicial, con imposición de costas en el orden causado, como asimismo el inmediato levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado en ellos.

Asimismo desisten de cualquier reclamo administrativo que involucren los conceptos mencionados en la cláusula primera.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a rendir cuenta por separado de la inversión de los fondos relacionados con el presente convenio.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD se compromete, a partir de la suscripción del presente, al pago integro y puntual de las contribuciones patronales a su cargo, de acuerdo con la normativa vigente.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre de 2001, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

[Handwritten signature]

Se otorga conformidad a todos los términos del presente Convenio en tanto y en cuanto en un plazo no mayor de diez días hábiles se subscriba una Addenda en la que se especifique la devolución a la UNIVERSIDAD de la suma de pesos quinientos veintinueve mil ciento cincuenta durante el año dos mil dos en un número de cuotas a determinar, conforme a solicitud formulada en nota de fecha 21/09/01 elevada al Sr Secretario de Educación Superior

[Handwritten signature]